

PROYECTO DE ORDENANZA DECLARANDO LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA

[OBSERVACIONES DEL SOCIALISMO]

1. Contiene dos Capítulos. El primero de CONSOLIDACION DE DEUDAS y el segundo de RECUPERO DE DEUDAS.

[Observaciones] 2. En la consolidación de deudas pretende someter a los acreedores municipales anteriores al 10 de diciembre de 2015, a un régimen de “consolidación de deudas”, y los créditos de los proveedores y contratistas se abonarían mediante quitas, espera o cuotas, a la libre decisión del Intendente, siempre que no supere el 10 de diciembre de 2019.

La propuesta es absolutamente ilegítima.

El municipio reconoce que la crisis obedece a la mala administración de la gestión anterior –sin beneficio público–, y pretende transferirle las consecuencias al sector privado.

Como es sabido, el régimen de consolidación de deudas solo puede disponerse por ley nacional, que habilita la adhesión provincial o municipal.

Al no tener exigibilidad, la ordenanza propuesta afecta derechos constitucionales. En primer lugar, que la deuda está reconocida, y la negativa a pagar deviene ilegítima. En segundo lugar que, por efecto de la desvalorización monetaria, se impone al acreedor la pérdida de una parte sustancial de su crédito. En tercer lugar, que se pretende extorsionar a los proveedores para que acepten, amenazándolos con la cancelación de su inscripción en el registro.

La cancelación en el registro es inconstitucional por discriminación ilegítima porque, como lo ha expresado la CSJN, se le impone como sanción por exigir el cumplimiento de los derechos. Además, es irrazonable porque existen otras alternativas menos lesivas al derecho de los acreedores. El proyecto de ordenanza, en lugar de fijar condiciones igualitarias para los acreedores –categorías, rubros, montos, condición económica, etc.–, pretende que se le confiera un cheque en blanco al Ejecutivo, para que negocie condiciones distintas con cada uno, lo que brinda las condiciones objetivas para nuevas arbitrariedades y privilegios. Finalmente, no hay concordancia entre la duración de la declaración de emergencia, y la postergación del derecho de cobro de los acreedores durante cuatro años.

Cualquier régimen de acuerdo con los acreedores en el que se avance, debe implementar situaciones objetivas de igualdad para los iguales, preservando el capital, en base al principio de esfuerzo compartido, y –considerando la hipótesis de sobrepuestos por las condiciones en que se hallaba el municipio– sin superar el valor actual del bien o servicio en el mercado.

La única salvedad es que no debe abonarse al proveedor un valor superior al del bien o servicio en el mercado, desactivando los casos en que se facturaron sumas excesivas por especulación o la incertidumbre en la fecha de pago.

[Observaciones] 3. Las atribuciones que se pretende conferir en el Capítulo II, titulado “De la emergencia en materia administrativa, económica y financiera”, artículos 6, 7 y 8 del proyecto de ordenanza (salvo el artículo 7 inciso “d”), forman parte de las potestades –y responsabilidades– que tiene el Ejecutivo.

Incorporarlos en una ordenanza es contraproducente porque, por una parte resulta redundante de las atribuciones que le confiere la Constitución provincial y la L.O.M., y por otra, se introduce confusión dado que muchas de esas acciones que debe emprender el Ejecutivo, conllevan la sanción posterior de una Ordenanza. Dictar esa norma general podría inducir al Ejecutivo a creer que tiene atribuciones que, necesariamente, deben ser objeto de análisis y decisión una vez determinada, planificada y fundamentada cada acción.

[Observaciones] 4. Más grave es la atribución proyectada en el artículo 7 inc. “d”, adonde se expresa “*Racionalizar las estructuras y modalidades de Gestión de los Organismos y los Programas de Gestión, de forma de maximizar la valoración y aprovechamiento del Capital Humano, reasignar los recursos humanos a funciones de mayor producción, liberar aquellas posiciones que no fueran críticas para las funciones principales, así como suprimir o congelar los cargos vacantes, cuando ello fuera oportuno y conveniente;*”.

Metodológicamente es inadecuado mezclar la situación del personal en una norma junto con automotores, inmuebles, sistemas de contratación, etcétera. El empleado no es equiparable en su vida laboral, en sus derechos –estabilidad, carrera administrativa, etc.– en sus legítimas aspiraciones, o en su función administrativa esencial para que se cumplan los fines públicos del municipio.

En todo caso, en relación al personal municipal ninguna atribución general e indeterminada puede conferirse al Ejecutivo. Debe ser un proyecto concreto individualizando cada uno de los agentes afectados, sea para beneficiarlos o perjudicarlos.

Azul, 14 de diciembre de 2015.-

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Dr. Pedro Hugo Sottile
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitirle el Proyecto de Ordenanza que declara la Emergencia Administrativa, Económica y Financiera hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cabe destacar que es intención de la nueva gestión dotar una impronta que procure desde el primer día, el saneamiento de las finanzas municipales a través de la pronta obtención del equilibrio fiscal que demanda la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 31 y concordantes.

Por tal motivo, resulta oportuno y conveniente que esta Administración Municipal declare la citada emergencia, a fin de garantizar los servicios públicos esenciales del Municipio.

A los fines de lograr dicho cometido, es necesario además establecer un Régimen de Consolidación de Deudas que permita oxigenar al Tesoro Municipal, sin poner en riesgo la prestación de servicios esenciales del Municipio, permitiendo que la Administración prosiga funcionando con normalidad y sin dificultades de financiamiento.

Se trata de un régimen que permite financiar las deudas del municipio con sus proveedores, asegurando un tratamiento igualitario y justo de modo de establecer la pronta recuperación y hacer frente a las obligaciones incumplidas que esta gestión no ha generado, pero que igualmente se compromete a cumplir.

Sin más, remitimos un proyecto de Ordenanza que permitirá hacer frente a la situación ya descrita y de público conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

AZUL, _____ de diciembre de 2.015.-

Visto el crítico estado de situación económica y financiera que recibiera el Gobierno Municipal que asumiera el 10 de diciembre de 2.015;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de procurar el saneamiento de las finanzas municipales y procurar la pronta obtención del equilibrio fiscal previsto en los artículos 31 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades; resulta oportuno y conveniente que esta Administración Municipal declare la Emergencia Administrativa, Económica y Financiera a fin de garantizar los servicios públicos esenciales para el Partido de Azul.

Que en ese orden, es necesario establecer un Régimen de Consolidación de Deudas que permita oxigenar al Tesoro Municipal, sin poner en riesgo la prestación de servicios esenciales del Municipio; permitiendo que la Administración prosiga funcionando con normalidad y sin dificultades de financiamiento;

Que en virtud de lo expuesto, es primordial encomendarle al Departamento Ejecutivo que adopte los cursos de acción necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales; como así también mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad.

Que las medidas de excepción anteriormente citadas serán de naturaleza transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2.016.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBRANTE DE AZUL
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase la Emergencia Administrativa, Económica, y Financiera en la Municipalidad de Azul, hasta el 31 de diciembre de 2.016, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente.

CAPITULO I - DE LA CONSOLIDACION DE DEUDAS

ARTÍCULO 2º: Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar un Régimen Municipal de Consolidación de Deudas, respecto a créditos exigibles por proveedores, contratistas y/o personas físicas o jurídicas que registren acreencias a su favor en los registros contables municipales, que sean de título o causa anterior al 10 de diciembre de 2.015.

[**Observaciones**] El Ejecutivo tiene que proponer condiciones igualitarias para todos los acreedores, basado en el principio del esfuerzo mutuo (intereses, actualización monetaria u otro tipo de compensación al menos parcial, de la espera que le impone).

~~ARTÍCULO 3º: A los fines de la implementación del régimen instituido por el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá ofrecer diversas alternativas de pago que podrán contemplar entre otras quitas sobre el capital y accesorios adeudados; periodos de espera y/o planes de pago por dichas acreencias, en cuotas iguales, mensuales, consecutivas y acordes a las posibilidades financieras de la Comuna; debiendo las mismas ser íntegramente canceladas con anterioridad al 10 de diciembre de 2.019.~~

~~ARTÍCULO 4º: En el supuesto que los sujetos alcanzados por el art. 2º de la presente Ordenanza no se adhieran al Régimen creado por la presente; facultase al Departamento Ejecutivo a cancelar sus respectivas inscripciones en los Registros previstos por el art. 102 del Anexo al Decreto N° 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, quedándoles a los mismos expedita la vía administrativa o judicial que pudiera corresponderles.~~

ARTÍCULO 5º: Establécese el principio de igualdad de tratamiento de los acreedores como principio general del presente Régimen Municipal de Consolidación de Deudas; en cuanto a monto, plazo, causa y privilegio de las deudas objeto de regularización; a cuyo fin el Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación pertinente a tales efectos.

CAPITULO II DE LA EMERGENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 6º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que adopte los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad.

~~ARTÍCULO 7º: A los fines establecidos en los arts. 1º y 6º de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá considerar entre otras las siguientes estrategias y cursos de acción:~~

- a) ~~Disponer en todos los ámbitos, la búsqueda de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas junto con Organizaciones y Entidades, y la Comunidad en general, que posibiliten reducir costos y gastos, generar mayores ingresos y mejorar la asignación de los recursos;~~
- b) ~~Proponer la desafectación de bienes inmuebles y vehículos que no se hallen asignados a funciones esenciales, y que puedan ser colocados en venta para disminuir gastos e ingresar recursos; con arreglo al procedimiento previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.~~
- e) ~~Revisar y mejorar los sistemas de contratación y adquisiciones para favorecer una mayor eficiencia en los procesos, con efectiva competencia de proveedores para disminuir precios y asegurar calidad de los bienes y servicios, estableciendo la apertura de la información a la Comunidad;~~
- d) ~~Implementar iniciativas, procedimientos y acciones que posibiliten mejorar los sistemas de recaudación y las normas que lo regulan, como así también la generación y percepción de los diversos recursos del Municipio.~~
- e) ~~Racionalizar las estructuras y modalidades de gestión de los Organismos y los Programas de Gestión, de forma de maximizar la valoración y aprovechamiento del Capital Humano, reasignar los recursos humanos a funciones de mayor producción, liberar aquellas posiciones que no fueran críticas para las funciones principales, así como suprimir o congelar los cargos vacantes, cuando ello fuera oportuno y conveniente;~~
- f) ~~Evaluar la factibilidad y disponer la posible reorganización o concesión de servicios municipales, asegurando las condiciones de accesibilidad, economía, eficiencia y calidad de los servicios a brindarse a la comunidad;~~
- g) ~~Establecer convenios con Universidades Públicas; Entidades Intermedias y Organizaciones sin fines de lucro, que posibiliten llevar adelante proyectos y acciones prioritarias, aprovechando los recursos institucionales, tecnológicos, técnicos, de infraestructura y de equipamientos disponibles por dichas entidades.~~

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo la implementación inmediata de los procedimientos y cursogramas necesarios para la puesta en vigencia de la presente Ordenanza; a cuyo fin deberá dictar la reglamentación necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a quien corresponda. Encomiéndose la amplia difusión del presente a la Dirección de Comunicación Institucional. Dese al Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y en todos los medios gráficos, audiovisuales y vía web de Azul. Remítase al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.